

# **ESTATUTOS DE LA FUNDACION PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN BIOSANITARIA EN EL PRINCIPADO DE ASTURIAS (FINBA)**

## **CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1º. Denominación y naturaleza.-**

La FUNDACIÓN PARA LA INVESTIGACIÓN E INNOVACION BIOSANITARIA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS (en adelante FINBA) es una organización sin ánimo de lucro, de las previstas en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, que tiene afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 6º de estos Estatutos.

### **Artículo 2º. Personalidad jurídica y capacidad.-**

La Fundación, una vez inscrita en el Registro de Fundaciones, tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar. En consecuencia, puede, con carácter enunciativo y no limitativo, adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar por cualquier medio y gravar toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir y acudir a la vía gubernativa o judicial ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos públicos y privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello, sin perjuicio de las autorizaciones del Protectorado o comunicaciones al mismo, previstas en la normativa vigente.

### **Artículo 3º. Régimen jurídico.-**

La Fundación se regirá por las disposiciones legales vigentes, por la voluntad de los fundadores recogida en los Estatutos, por su normativa interna y por las normas y disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos establezca el patronato.

### **Artículo 4º. Nacionalidad y domicilio.-**

La Fundación que se crea tiene nacionalidad española. El domicilio de la Fundación se establece en Avenida Hospital Universitario s/n, 33011 de Oviedo, (Asturias). El Patronato podrá promover el cambio de domicilio, mediante la oportuna modificación estatutaria, con inmediata comunicación al Protectorado.

### **Artículo 5º. Ámbito de actuación.-**

La FINBA desarrollará principalmente sus actividades en todo el territorio de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sin perjuicio de las que pueda realizar en otros ámbitos geográficos y de su expresa voluntad de establecer relaciones de colaboración con centros de innovación sanitaria e investigación, así como con otros centros de similar orientación, nacionales e internacionales.

## **CAPITULO II.- OBJETO Y FINES DE LA FUNDACIÓN.-**

### **Artículo 6º. Objeto y fines fundacionales.-**

1. La FINBA tiene por objeto impulsar, apoyar, gestionar y difundir la investigación, el desarrollo científico-tecnológico y la innovación biosanitaria como factores de desarrollo regional, dentro de los objetivos de política institucional propuestos por la Administración del Principado de Asturias. Asimismo, tiene por objeto encargarse de la oficina técnica de gestión del Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias.

2. En concreto, los fines de interés general y sin ánimo de lucro de la FINBA son:

a) Promover la investigación biomédica, poniendo a disposición de las personas investigadoras los medios de la Fundación para el desarrollo de una investigación de alta calidad.

b) Impulsar el establecimiento y realización de proyectos en materia de investigación biosanitaria de alcance nacional o internacional.

c) Velar por la ética en la investigación e innovación biosanitaria, así como por el seguimiento de los principios deontológicos propios de la investigación en Ciencias de la Salud.

d) Velar por el cumplimiento de las normas en materia de investigación biosanitaria.

e) Promover el interés de la sociedad asturiana por la investigación, el desarrollo y la innovación.

f) Mejorar la divulgación del conocimiento científico y técnico, con especial énfasis en el generado en el Principado de Asturias, así como su difusión a las empresas e industrias asturianas, de forma que el apoyo a la innovación se convierta en una de las principales señas de identidad de nuestra Comunidad.

3. Con ese propósito, la Fundación recabará el apoyo de entidades públicas y privadas para sus fines, realizará labores de difusión y divulgación de la actividad investigadora y promoverá y gestionará planes de mejora de los recursos humanos y materiales para el instituto o institutos de investigación sanitaria de Asturias u otros centros o grupos de investigación sanitaria, aumentando progresivamente de este modo su capacidad para competir y la calidad de su producción científica.

4. La Fundación establecerá los acuerdos que sean precisos para el impulso y divulgación de la investigación e innovación en el ámbito de las Ciencias de la Salud, cooperando en la transferencia de conocimiento, contribuyendo al desarrollo de la Comunidad Autónoma, divulgando el conocimiento científico y acercando la ciencia y la investigación a toda la sociedad asturiana, incluyendo la actuación divulgativa entre las personas jóvenes a través de los centros educativos.

### **Artículo 7º. Actividades.-**

1. Para el desarrollo de sus fines, la Fundación desarrollará las siguientes actividades:

a) El desempeño de las funciones de la oficina técnica de gestión del Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias o, en su

caso, de otros institutos de investigación sanitaria de Asturias u otros de centros de investigación sanitaria, en los términos que se prevean en el convenio o convenios de colaboración correspondientes.

b) Promover la racionalización en la utilización de los medios disponibles para el cumplimiento de los fines fundacionales y alentará la colaboración entre equipos de investigación que realicen tareas similares.

c) Contribuir a la difusión de los resultados de las tareas investigadoras y facilitar el conocimiento de los avances conseguidos.

d) Promover la captación de los recursos económicos necesarios para el cumplimiento del objeto fundacional, tanto pública como privada. En especial, apoyar a las entidades y agentes de I+D+i en la captación de fondos de los programas competitivos internacionales, comunitarios y estatales, y dar asistencia a la preparación de propuestas y búsqueda de socios.

e) Desarrollar una gestión activa, eficiente y racional de los medios disponibles dedicados a la I+D+i en el ámbito biosanitario, como factor prioritario de desarrollo económico regional.

f) Potenciar la innovación como medio para alcanzar un mercado y una economía más competitiva.

g) Fomentar la colaboración entre los grupos e investigadores en el ámbito científico tecnológicos sanitarios, instalados en la Comunidad Autónoma, como instrumentos para la transferencia de conocimiento y tecnología entre la Universidad, los centros sanitarios de la región, empresas y mercados.

h) Establecer colaboraciones científicas y académicas, en la forma que legalmente corresponda, con otras entidades públicas y privadas nacionales e internacionales en las materias propias de su actividad.

i) Promover la colaboración entre los investigadores y grupos de investigación de la Fundación o adscritos a la misma, procurando, cuando sea posible, el desarrollo de proyectos desde una perspectiva multidisciplinar. <sup>[1]</sup><sub>[SÉP]</sub>

j) Impulsar el desarrollo de estudios y actuaciones, en el marco de los fines de la Fundación, para la detección de necesidades de I+D+i biosanitarias y su incorporación a los planes y programas de desarrollo regional.

k) Promover plataformas de encuentro, análisis y debate interdisciplinar e intersectorial sobre I+D+i biosanitarias con intervención de las comunidades científica, tecnológica y empresarial asturianas y de las diversas administraciones públicas, y llevará a cabo acciones de intermediación que faciliten la sinergia entre las mismas.

l) Canalizar los recursos materiales, dando soporte administrativo a los procedimientos de selección de profesionales y de contratación o adquisición de bienes, equipos y materiales que, en su caso, sean necesarios para la realización de la actividad investigadora.

m) Velar por el cumplimiento de los compromisos que la Fundación o los investigadores establezcan con las entidades que den apoyo a la investigación.

n) Posibilitar la firma de convenios con organismos públicos de investigación, nacionales o internacionales.

- o) Gestionar la transferencia de resultados de la investigación a través de la propia estructura o mediante acuerdos con otras entidades o instituciones.
- p) Formación en materias relacionadas con los fines de la fundación.

2. Esta relación de actividades es meramente enunciativa y no limitativa, y no implica la obligación de atenderlas todas, ni tampoco ninguna prelación entre ellas. En todo momento, el Patronato podrá acordar la realización de otras actividades, que considere convenientes, a los efectos de lograr las finalidades fundacionales.

#### **Artículo 8º. Desarrollo de las actividades.-**

1. La Fundación promoverá cuantas actuaciones entienda oportunas para la consecución de los objetivos concretos que, a su juicio, y dentro del cumplimiento de sus fines, sean los más adecuados o convenientes en cada momento, de conformidad con los presentes Estatutos y con las disposiciones vigentes.

2. Además, con el fin de obtener ingresos, la Fundación podrá realizar actividades mercantiles cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las anteriores, con sometimiento a las normas vigentes.

### **CAPITULO III.- REGLAS BÁSICAS PARA LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES FUNDACIONALES.**

#### **Artículo 9º. Beneficiarios.-**

Será beneficiaria de la FINBA toda la sociedad, en general, el sistema sanitario público y la comunidad científica del Principado de Asturias. En particular, la elección de las personas beneficiarias se efectuará por el Patronato con criterios de imparcialidad y no discriminación. Los fines de la Fundación se dirigen con carácter preferente a los siguientes colectivos:

- a) Investigadores adscritos a los centros vinculados a la Fundación, directamente o a través del Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias o institutos de investigación sanitaria.
- b) Instituciones y organizaciones que desarrollen actividad investigadora y de innovación biosanitaria en el Principado de Asturias.
- c) Entidades entre cuyos fines figure la promoción de la ciencia y la difusión del conocimiento en el ámbito biosanitario en el Principado de Asturias.

#### **Artículo 10º. Aplicación de los recursos al cumplimiento de los fines.-**

La Fundación destinará el patrimonio y sus rentas al cumplimiento de los fines fundacionales.

Deberá ser destinado al cumplimiento de los mismos, al menos, el setenta por ciento (70%) de los resultados de las explotaciones económicas que se desarrollen y de los ingresos que se obtengan, en los términos previstos por la legislación vigente.

El plazo para el cumplimiento de esta obligación será el comprendido entre el inicio del ejercicio en que se hayan obtenido y los cuatro años siguientes al cierre del mismo.

#### **Artículo 11°. Publicidad de las actividades.-**

El Patronato dará información suficiente de los fines y actividades de la Fundación para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás personas interesadas utilizando a este fin cualquier medio idóneo de difusión.

### **CAPITULO IV.- PATRONOS DE HONOR.-**

#### **Artículo 12. Patronos de honor. Funciones.-**

La Fundación podrá nombrar un número indeterminado de Patronos de Honor, personas físicas o jurídicas que el Patronato considere de especial relevancia para la entidad.

La propuesta de designación de Patrono de Honor podrá efectuarse por cualquier patrono, comunicándolo de manera motivada al Presidente con carácter previo a la convocatoria de la reunión del Patronato en la que deba adoptarse el acuerdo, para su incorporación al Orden del Día de la misma. Su aprobación precisará dos tercios de los votos del Patronato.

En todo caso, podrán ser nombrados Patronos de Honor los patronos privados identificados como fundadores en el Acta Fundacional de la entidad, con más de diez años de vinculación a la misma y que hubieran cesado como miembros del Patronato por voluntad propia.

Los Patronos de Honor no tendrán más funciones que las honoríficas, sin que, en ningún caso, asuman facultades de gobierno, representación, administración o control de la entidad, ni soporten responsabilidad alguna por los actos o contratos de cualquiera de los órganos y apoderados de la entidad.

Los Patronos de Honor gozarán de una posición adecuada a este rango en las políticas de comunicación y protocolo de la Fundación.

### **CAPITULO V.- GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN**

#### **Sección 1ª. Órganos de Gobierno.-**

#### **Artículo 13°. Órganos de Gobierno.-**

a) El órgano de gobierno de la Fundación es el Patronato, asistido para ejercer sus funciones por la Junta de Gobierno, órgano con facultades de dirección ordinaria de la Fundación.

b) El Director, que ejecutará las directrices fijadas por el Patronato y la Junta de Gobierno.

#### **Sección 2ª. El Patronato.-**

#### **Artículo 14°. El Patronato.-**

El Patronato es el órgano de gobierno, representación y administración de la Fundación al que corresponde cumplir los fines fundacionales, con

sujeción a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico y en los presentes Estatutos.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de los mismos con sujeción a lo dispuesto en el Ordenamiento Jurídico y en los presentes Estatutos.

#### **Artículo 15º. Aceptación del cargo de Patrono.-**

Antes de iniciar el ejercicio de sus funciones, las personas físicas y los representantes de las personas jurídicas identificadas como miembros del Patronato habrán de aceptar expresamente el cargo en la forma legalmente prevista.

La aceptación del cargo deberá de ser inscrita en el Registro de Fundaciones y será comunicada formalmente al Protectorado.

#### **Artículo 16º. Cese y suspensión de los miembros del Patronato.-**

El cese y la suspensión de los Patronos de FINBA se producirán en los supuestos y términos previstos por la legislación vigente en materia de fundaciones en cada momento.

El nombramiento de un patrono también podrá ser revocado, previa audiencia del interesado ante el Presidente, por el voto favorable de dos tercios del resto del Patronato. Cuando dicha revocación esté fundada en el incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26.1.d) de los presentes Estatutos, se requerirá previa audiencia del interesado ante el Presidente y el voto de la mayoría simple de los votos de los patronos presentes y de quienes les representen.

La sustitución, el cese y la suspensión de los patronos serán inscritos en el Registro de Fundaciones correspondiente.

Como norma para la sustitución de patronos se establece, con carácter general, la sustitución automática de aquellos natos, nombrados por razón de su cargo, por las personas que los sustituyan en el ejercicio de los mismos.

#### **Artículo 17º. Composición del Patronato.-**

1. El Patronato estará constituido por las personas físicas o jurídicas en las que concurren las circunstancias o que cumplan los requisitos indicados en este artículo.

Los miembros del Patronato serán natos, designados o protectores.

2. Son patronos natos de FINBA:

- a) La persona titular de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de sanidad.
- b) La persona titular del Rectorado de la Universidad de Oviedo.
- c) La persona que ocupe la Dirección General del Principado de Asturias responsable en materia de investigación e innovación sanitaria.
- d) La persona que ocupe la Dirección General del Principado de Asturias responsable en materia de Universidades.
- e) La persona que ocupe la Dirección Gerencia del Servicio de Salud del Principado de Asturias.

f) La persona que ocupe la Gerencia del Área Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias a la que se encuentre adscrito el Hospital Universitario Central de Asturias.

g) La persona que ostente el cargo de Alcalde o Alcaldesa del Ayuntamiento de Oviedo.

h) La persona titular de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de Ciencia, Innovación y Universidad.

i) La persona que ocupe la Dirección General del Principado de Asturias responsable en materia de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i).

3. Son patronos designados de FINBA:

a) Hasta dos personas designadas por el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta de la Universidad de Oviedo, preferentemente entre el personal docente que desempeñe plaza vinculada asistencial en el Servicio de Salud del Principado de Asturias.

b) Una persona designada por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Oviedo.

4. Son patronos protectores de FINBA las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que contribuyan al cumplimiento de los fines fundacionales mediante aportaciones continuadas de carácter económico o de otra índole, nombradas por el voto de la mayoría simple de los votos de los patronos presentes y representados, a propuesta de la Presidencia, previo informe de la Junta de Gobierno.

En todo caso, son patronos protectores los patronos privados identificados en el Acta Fundacional, en cuanto patronos fundadores.

5. Los patronos natos y los patronos designados tendrán conjuntamente un voto equivalente al cuarenta por ciento (40%) del total de votos que integren el Patronato en cada momento. Este porcentaje de voto se prorrateará de forma igual entre todos ellos.

6. Los patronos protectores tendrán conjuntamente un voto equivalente al sesenta por ciento (60%) del total de votos que integren el Patronato en cada momento. Este porcentaje de voto se prorrateará de forma igual entre todos ellos.

7. Podrá asistir a las reuniones del Patronato la persona que ostente la Dirección de Gestión de la Fundación, que actuará con voz y sin voto. Asimismo, la Presidencia podrá invitar a asistir a aquellos miembros del Instituto de Investigación Sanitaria del Principado de Asturias que considere oportuno, que podrán tener voz, pero nunca voto.

#### **Artículo 18º. Duración del mandato.-**

La duración del mandato de los patronos natos coincidirá con la del cargo por razón del cual ha accedido al Patronato.

La duración del mandato de los patronos designados será la que expresamente conste en el acuerdo de su designación. Si el acuerdo no indicara esta circunstancia, la duración será de cuatro años, contados desde la fecha en la que el Patronato de FINBA hubiera tomado nota del nombramiento. Igualmente, el nombramiento de los patronos designados podrá ser revocado por el órgano o entidad que lo designó.

La duración del mandato de los patronos protectores fundadores, identificados en el Acta Fundacional, será indefinida.

La duración del mandato del resto de patronos protectores será de cuatro años, sin perjuicio de su renovación por periodos iguales, previo acuerdo del Patronato.

#### **Artículo 19º. La Presidencia.-**

1. Ostentará la Presidencia del Patronato de la Fundación quien obtenga el apoyo de la mayoría reforzada de dos tercios (2/3) del total del número de votos que integran el Patronato en primera ronda o bien quien obtenga la mayoría de tres quintos (3/5) de los presentes o representados en segunda instancia, si nadie obtuviera la mayoría indicada inicialmente. De no alcanzarse un acuerdo reforzado, presidirá la fundación el titular de la Consejería competente en materia de sanidad.

2. El cargo se ejercerá por un período de cuatro años, pudiendo presentarse a la reelección por sólo un mandato.

3. Al Presidente le corresponde por razón de su cargo la representación institucional de la Fundación ante terceros.

Además, corresponden a la Presidencia del Patronato, a título enunciativo y no limitativo, las siguientes funciones:

a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Patronato, dirigiendo sus debates y decidiendo los empates con su voto de calidad.

b) Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato, pudiendo para ello realizar los actos y firmar los documentos que sean necesarios a tal fin.

c) Proponer el nombramiento y cese del Director.

d) Las que le sean expresamente encargadas por el Patronato.

e) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar, o cuando fuera solicitada razonadamente por alguno de sus miembros.

#### **Artículo 20º. La Vicepresidencias.-**

1. El Patronato de la FINBA contará con dos Vicepresidencias, primera y segunda:

a) En el supuesto de que la Presidencia del Patronato corresponda a la persona titular de la Consejería competente en materia de Sanidad, ostentará la Vicepresidencia primera el Rector de la Universidad de Oviedo y la Vicepresidencia segunda la persona que ocupe la Dirección General del Principado de Asturias que tenga atribuidas las competencias en materia de gestión de la investigación e innovación sanitaria.

b) Si la Presidencia no recayera en la persona titular de la Consejería del Principado de Asturias competente en materia de sanidad, ésta pasará a ocupar la Vicepresidencia primera, correspondiendo la Vicepresidencia segunda al Rector de la Universidad de Oviedo.

2. A los Vicepresidentes, por su orden, les corresponde realizar las funciones del Presidente en los casos de imposibilidad, vacante, ausencia o enfermedad, disponiendo en estos casos de voto de calidad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación en aquellos casos en que así se determine por el Patronato.



### **Artículo 21°. La Secretaría.-**

1. La persona que ocupe la Secretaría del Patronato, que podrá no ser miembro de este órgano colegiado, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto, será elegida por el Patronato a propuesta del Presidente.
2. Son funciones de la Secretaría convocar a los miembros del Patronato en nombre y por mandato de su Presidente, custodiar toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas las funciones que expresamente se le deleguen.
3. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, hará las funciones de la Secretaría el vocal más joven del Patronato.

### **Artículo 22°. Funciones del Patronato.-**

1. La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al gobierno, representación y administración de la FINBA, así como a la interpretación y modificación de los presentes Estatutos.
2. Para el cumplimiento de los fines de la Fundación, será competencia del Patronato el ejercicio de las siguientes funciones:
  - a) Asegurar el cumplimiento de los fines fundacionales y la observancia de los presentes Estatutos.
  - b) Definir y aprobar los planes de actuación de la Fundación, así como las cuentas anuales.
  - c) Aprobar los presupuestos correspondientes a cada ejercicio y las operaciones de crédito.
  - d) Aprobar convenios y programas de colaboración con otras entidades, asociaciones y organismos, sean públicos o privados, nacionales o internacionales.
  - e) Acordar ampliaciones de miembros del Patronato, de acuerdo a los presentes Estatutos.
  - f) Nombrar a las personas físicas o jurídicas que hayan de ostentar la condición de Miembros Benefactores, de acuerdo a los presentes estatutos.
  - g) Nombrar y revocar, en su caso, al Director, a propuesta del Presidente del Patronato.
  - h) Autorizar la contratación, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, del personal investigador, técnico de investigación y de apoyo administrativo que sea necesario para el desarrollo de los fines fundacionales y de acuerdo con los planes anuales de incorporación de personal contratado indefinido que se hayan aprobado en cada ejercicio.
  - i) Aprobar la adquisición de bienes y servicios, así como la contratación de obras y suministros de todas clases, sin perjuicio de las competencias de otros órganos de la Fundación, y los planes económicos, financieros y de inversión de la FINBA.
  - j) Designar a la persona que ostente la Secretaría del Patronato a propuesta del Presidente.
  - k) Realizar los actos y negocios jurídicos necesarios para la correcta administración de los bienes y derechos de la Fundación, sin perjuicio de las competencias del Protectorado.

- l) El Patronato tendrá plena libertad para determinar las actividades de la Fundación que, tendentes al cumplimiento de sus fines, resulten más adecuadas o convenientes para el cumplimiento de objetivos concretos.
  - m) El acuerdo de fusión o disolución de la Fundación.
  - n) Aceptar las donaciones de bienes o de derechos para la Fundación o para el cumplimiento de un fin determinado de los comprendidos en el objeto de la Fundación, siempre que libremente estime que la naturaleza y cuantía de los bienes o derechos donados es adecuada o suficiente para el cumplimiento del fin al que se han de destinar los mismos bienes a derechos, sus rentas o frutos.
  - o) Aprobar la normativa interna de la Fundación a propuesta de la Junta de Gobierno.
  - p) Cualesquiera otras que le atribuyan el ordenamiento jurídico y los presentes estatutos.
3. El Patronato podrá delegar el ejercicio de sus funciones en la Junta de Gobierno o en el Presidente. En ningún caso podrán ser objeto de delegación:
- a) La aprobación de las cuentas anuales o del Plan de Actuación.
  - b) La modificación de los Estatutos.
  - c) Los acuerdos de fusión, extinción o liquidación de la Fundación.
  - d) La aprobación de la política de personal, la determinación de las retribuciones y la aprobación de los planes anuales de incorporación de personal contratado indefinido.
  - e) Aquellos actos que requieran autorización del Protectorado.

### **Artículo 23°. Reuniones del Patronato y convocatoria.-**

1. El Patronato se reunirá, en sesión ordinaria, al menos dos veces al año y en sesión extraordinaria tantas veces como sea necesario para la buena marcha de la Fundación.
2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien por iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. Serán sesiones ordinarias, al menos, las correspondientes a la aprobación de las Cuentas Anuales y a la presentación del Plan de Actuación, conforme a lo previsto en los artículos 25.2 y 25.8 de la Ley 50/2002.
3. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos, con cinco días de antelación a la fecha de celebración, y de 48 horas, como mínimo, para las extraordinarias, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En las convocatorias, se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañándose, asimismo, el orden del día.  
No será preciso efectuar convocatoria previa cuando se encuentren presentes todas las personas miembros del Patronato y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión y el orden del día.
4. Con el fin de facilitar la participación de todos los patronos, así como para promover acciones que constituyan ejemplo de funcionamiento e implantación de la Sociedad de la Información, las reuniones del Patronato podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo de asistencia virtual,

de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. El acta recogerá que el lugar de la reunión es el indicado en la convocatoria, haciendo constar igualmente la relación de miembros que asistieron de manera no presencial.

#### **Artículo 24°. Forma de deliberar y adoptar los acuerdos.-**

1. El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, presentes o representados, al menos, la mitad más uno de sus miembros, y esté presente el Presidente o Vicepresidente. Además, igualmente se requerirá que se encuentren presentes o representados al menos la mitad de los patronos vinculados al sector público (natos y representados) y la mitad de los patronos protectores.

2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos debidamente ponderados, excepto cuando los Estatutos o la normativa vigente exijan un quorum especial. Cada miembro del Patronato tiene derecho a un voto, con las especialidades fijadas en el artículo 17, resolviendo los empates el voto de calidad de quien ostente la Presidencia.

3. No obstante lo anterior, se requerirá mayoría de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato para la adopción de los siguientes acuerdos:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Extinción de la Fundación.
- c) Fusión con otra fundación.

4. De cada reunión del Patronato se levantará acta correspondiente por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán al final de cada reunión o en la siguiente reunión del Patronato. Los acuerdos válidamente adoptados por el Patronato serán ejecutivos y obligarán a todos sus miembros.

5. Las certificaciones de acuerdos del Patronato serán expedidas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

#### **Artículo 25°. Obligaciones del Patronato.-**

En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a lo dispuesto en la legislación vigente y a lo establecido en estos Estatutos, velando por el cumplimiento de los fines fundacionales y administrando los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FINBA manteniendo plenamente el rendimiento y utilidad de los mismos.

#### **Artículo 26°. Obligaciones y responsabilidades de los Patronos.-**

1. Entre otras, son obligaciones de los Patronos:

- a) Hacer que se cumplan los fines de la Fundación.
- b) Concurrir a las sesiones a las que sean debidamente convocados.
- c) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal.
- d) Cumplir con lo establecido en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos, así como, en su caso, con lo comprometido formalmente ante la Fundación, cuando se hayan asumido obligaciones específicas.

2. De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, los patronos responderán solidariamente frente a la fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo, quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo posible para evitar el daño, o al menos, se opusieron expresamente a aquél.

#### **Artículo 27º. Carácter gratuito del cargo de Patrono.-**

1. Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan percibir retribución alguna por el desempeño de su función.
2. Los miembros del Patronato tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados generados por el desempeño de su función.

#### **Sección 3ª. La Junta de Gobierno.-**

##### **Artículo 28º. La Junta de Gobierno.-**

1. La Junta de Gobierno es el órgano de dirección ordinaria de la FINBA. Ejercerá sus funciones por delegación del Patronato y extenderá sus competencias a todos los asuntos pertenecientes a su objeto y actividades fundamentales. Será responsable de la ejecución del presupuesto de la Fundación. Tendrá capacidad para los actos de administración, de gestión ordinaria y de funcionamiento de la Fundación que le sean encomendados por su Patronato. Le corresponde elaborar el programa anual de actividades de la Fundación para su posterior aprobación por el Patronato.
2. La Junta de Gobierno de la Fundación estará integrada por:
  - a) La persona que ocupe la Dirección General del Principado de Asturias responsable en materia de investigación e innovación sanitaria.
  - b) La persona que ocupe la Gerencia del Área Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias a la que se encuentre adscrito el HUCA.
  - c.) La persona que ocupe la Dirección General del Principado de Asturias responsable en materia de Investigación, Desarrollo, Innovación (I+D+i).
  - d) El Rector de la Universidad de Oviedo, que podrá delegar en la persona responsable del Vicerrectorado competente en materia de investigación de la Universidad de Oviedo.
  - e) La persona que ostente la dirección con competencias en el área de Ciencias de la Salud de la Universidad de Oviedo.
  - f) Tres miembros designados por el Patronato, entre los representantes de las empresas y entidades del ámbito privado que formen parte del Patronato. La elección de estos tres miembros se efectuará por un periodo de dos años, pudiendo presentarse a la reelección sin limitación de mandatos. En cualquier momento, las personas que representen a las empresas podrán renunciar voluntariamente a formar parte de la Junta de Gobierno, debiendo comunicarlo al Patronato con una antelación mínima de treinta días desde el cese en el ejercicio del cargo. El Patronato

decidirá por mayoría simple la elección la persona que sustituirá al patrono saliente, en caso de no existir candidatos o candidatas se podrá dejar vacante el puesto. Los representantes de las empresas en la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos por las mismas causas que pueden ser cesados como patronos.

3. Presidirá la Junta de Gobierno la persona que ocupe la Dirección General competente en materia de Investigación e Innovación Biosanitaria. Ostentará la Vicepresidencia la persona que ocupe la Gerencia del Área Sanitaria del Servicio de Salud del Principado de Asturias a la que se encuentre adscrito el HUCA, a quien corresponderá realizar las funciones de la Presidencia en los casos de imposibilidad, vacante, ausencia o enfermedad.

4. A las reuniones de la Junta de Gobierno asistirán las personas que ostenten la Dirección, que actuarán con voz y sin voto. La Presidencia también podrá autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones en calidad de asesores, cuando su presencia se juzgue conveniente por la naturaleza de las cuestiones a tratar, o cuando fuera solicitada razonadamente por alguno de sus miembros

5. La persona que ocupe la Secretaría de la Junta de Gobierno, que podrá no ser miembro de este órgano colegiado, en cuyo caso actuará con voz pero sin voto, será elegida por la Junta de Gobierno a propuesta de la Presidencia. También podrá ostentar la Secretaría de la Junta de Gobierno quien ocupe la Secretaría del Patronato. En caso de ausencia de la persona titular de la Secretaría ejercerá esta función el miembro de la Junta de Gobierno de menor edad.

#### **Artículo 29º. Funcionamiento de la Junta de Gobierno.-**

1. Las reuniones de la Junta de Gobierno serán convocadas por su Presidente, a iniciativa propia, a petición del Presidente del Patronato o a petición de dos de sus miembros, en este último caso el Presidente deberá convocar la Junta en el plazo máximo de catorce (14) días.

2. La Junta de Gobierno se reunirá, con carácter ordinario, al menos una vez al cuatrimestre y con carácter extraordinario, cuantas veces se precise, si bien en este caso se tratarán exclusivamente los asuntos que se hayan incluido en el orden del día de la sesión.

3. Las sesiones las convocará el Secretario, por indicación del Presidente, con una antelación mínima de setenta y dos horas a la celebración de la reunión.

4. De cada reunión de la Junta de Gobierno se levantará acta correspondiente por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. Las actas se aprobarán al final de cada reunión o en la siguiente reunión de la Junta de Gobierno.

5. La Junta de Gobierno quedará válidamente constituida cuando asistan, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros y esté presente el Presidente o Vicepresidente. Además, igualmente se requerirá que se encuentren presentes o representados al menos la mitad de los miembros vinculados al sector público (identificados con las letras a, b, c, d y e del apartado 2 del artículo 28) y la mitad de los patronos vinculados al sector privado (referidos con la

letra f del apartado 2 del artículo 28). La representación se regirá por lo dispuesto la Ley de Fundaciones para los patronos, exigiéndose en este caso que el representante sea miembro de la Junta de Gobierno.

6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos debidamente ponderados.

7. Cada miembro tiene derecho a un voto, con las siguientes especialidades:

a) Las personas mencionadas en los apartados a), b), c) d) y e) del artículo 28.2 anterior tendrán conjuntamente un voto equivalente al cuarenta por ciento (40 %) del total del número de votos que integren la Junta de Gobierno.

b) Las personas a las que se refiere el apartado f) del artículo 28.2 anterior tendrán conjuntamente un voto equivalente al sesenta por ciento (60 %) del total del número de votos que integren la Junta de Gobierno.

8. Los empates se resolverán con el voto de calidad del Presidente.

9. En todo lo no regulado expresamente se aplicarán supletoriamente las normas sobre convocatoria, desarrollo de las reuniones y adopción de acuerdos que rigen el funcionamiento del Patronato. En particular, las reuniones de la Junta de Gobierno podrán celebrarse mediante multiconferencia telefónica, videoconferencia o cualquier otro sistema análogo de asistencia virtual, de forma que uno o varios de los patronos asistan a dicha reunión mediante el indicado sistema, siempre y cuando se asegure la comunicación entre ellos en tiempo real y, por tanto, en unidad de acto. El acta recogerá que el lugar de la reunión es el indicado en la convocatoria, haciendo constar igualmente la relación de miembros que asistieron de manera no presencial.

#### **Sección 4ª. La Dirección y la Oficina Técnica de Gestión.-**

##### **Artículo 30º. La Dirección.-**

1. El Director será nombrado por el Patronato de la Fundación a propuesta de su Presidente y podrá asistir de manera ordinaria a las reuniones del Patronato y Junta de Gobierno, con voz pero sin voto.

2. En los casos de vacante, ausencia o enfermedad corresponderá al Patronato designar a la persona encargada de asumir provisionalmente la Dirección.

3. Corresponden al Director todas las funciones conducentes al impulso, promoción y desarrollo de los fines de la Fundación y en particular:

a) Concretar las actuaciones específicas de la Fundación que se han de realizar en cumplimiento del programa anual de actividades aprobado por el Patronato.

b) Representar a la Fundación en los foros e instituciones de carácter científico.

c) Proponer al Patronato, a través de la Junta de Gobierno, la incorporación de personal, así como los criterios de selección de los mismos.

d) Proponer al Patronato, a través de la Junta de Gobierno, los convenios de colaboración u otros instrumentos de cooperación que la Fundación

pueda suscribir con otras entidades públicas y privadas, nacionales o internacionales.

e) Dirigir las actuaciones encaminadas a obtener recursos necesarios para el cumplimiento de los fines de la Fundación.

f) Promover la formación del personal científico contratado por la Fundación.

g) Cualesquiera otras que le sean expresamente encomendadas, en los términos establecidos en estos Estatutos.

### **Artículo 31°.- Oficina Técnica de Gestión.-**

1. Bajo la dirección y supervisión de la Junta de Gobierno, se constituirá una Oficina Técnica de Gestión encargada de proporcionar a los profesionales el necesario soporte administrativo y técnico.

2. Corresponde al Patronato, a propuesta de la Junta de Gobierno y oído el Director de la Fundación, aprobar la estructura organizativa y la plantilla de personal y determinar los medios a disposición de la Oficina Técnica de Gestión.

3. La Oficina Técnica de Gestión se encargará de las siguientes funciones:

a) Difundir entre el personal investigador y los centros sanitarios de la Comunidad, la convocatoria de becas y ayudas promovidas por cualesquiera organismos nacionales, extranjeros o internacionales, facilitando el trámite y seguimiento de las solicitudes.

b) Gestionar los recursos asignados a los proyectos y programas, facilitando y fomentando su utilización compartida por los diferentes profesionales o grupos de trabajo.

c) Proporcionar el personal técnico o de apoyo que precise en sus tareas.

d) Facilitar la cooperación entre profesionales de la Fundación y de otros Centros tanto nacionales como extranjeros.

e) Difundir los resultados de los trabajos aprobados por el Patronato.

f) Proporcionar el soporte técnico y auxiliar a los profesionales en sus actividades.

g) Todas aquellas actividades dirigidas a mejorar la calidad y eficiencia de la actividad que se realicen desde la Fundación.

h) Cualesquiera otras que estén en relación con los fines propios de la investigación.

## **CAPITULO VI.- RÉGIMEN DE PERSONAL.-**

### **Artículo 32°.- Régimen de Personal.-**

1. El régimen jurídico del personal contratado por la Fundación, se ajustará a las normas de derecho laboral, con las garantías que a tal efecto establece el Estatuto de los Trabajadores.

2. La Fundación podrá establecer, para la contratación de personal investigador posdoctoral, contratos laborales de carácter temporal para realizar proyectos de Investigación determinados, de acuerdo con lo previsto en la legislación vigente.

3. La selección de personal de la Fundación se efectuará mediante convocatoria pública ajustada a los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad.

4. Podrán incorporarse a los proyectos liderados o gestionados por la Fundación investigadores en calidad de becarios, por el tiempo de concesión de la beca, sin que ella implique relación alguna de carácter laboral con la Fundación, sin perjuicio de otras obligaciones establecidas en la legislación vigente.

5. En todo caso, el personal al servicio de la Fundación, investigadores, becarios y profesionales sanitarios que participen en programas y proyectos de Investigación estarán sometidos a las especiales normas éticas y de deontología que señalen las normas de régimen interno aprobadas por el Patronato, y en su caso, a igual régimen de incompatibilidades que el vigente para los trabajadores del sector público, así como a las normas generales de abstención y recusación vigentes en aquel.

## **CAPITULO VII.- RÉGIMEN ECONÓMICO.-**

### **Artículo 33°. Patrimonio fundacional.-**

1. El patrimonio de la FINBA está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica que integran la dotación, así como aquéllos que adquiriera la fundación con posterioridad a su constitución, se afecten o no a la dotación. Unos y otros deberán figurar a nombre de la Fundación y constar en su inventario y en el Registro de Fundaciones.

2. Los bienes y derechos que conforman el patrimonio, las rentas que produzcan, y las movilizaciones adecuadas a los recursos gestionados, quedarán vinculados de una manera directa e inmediata al cumplimiento de los fines de la Fundación.

### **Artículo 34°. Financiación.-**

1. La FINBA, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio y con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones, convenios, donaciones, legados o herencias que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas.

2. Asimismo, la Fundación puede obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios.

### **Artículo 35°. Benefactores y Colaboradores de la Fundación**

1. El Patronato de la Fundación, por mayoría simple de los votos presentes y representados, podrá declarar Benefactor o Benefactora a la persona física o jurídica que, sin asumir un compromiso de continuidad, realice a favor de la entidad aportaciones dinerarias o de otra naturaleza de especial relevancia.

2. Igualmente, el Patronato de la Fundación podrá establecer, por mayoría simple de los votos presentes y representados, acuerdos de colaboración con entidades que participen en el desarrollo de proyectos o iniciativas en cualquiera de las formas que se establezcan en dichos acuerdos. Estas entidades, que tendrán la denominación de Colaborador



o Colaboradora de la Fundación, asumirán las obligaciones que se recojan en los respectivos acuerdos de colaboración que se suscriban. Estas entidades tendrán los derechos reconocidos en el acuerdo de colaboración que se suscriba al efecto y a que se les garantice la adecuada publicidad en todos los proyectos en los que participen y/o financien, sin perjuicio de los beneficios fiscales previstos en su caso por la legislación vigente.

Las Entidades Colaboradoras perderán su condición en los siguientes casos:

a) Extinción de la persona jurídica o muerte o declaración de fallecimiento de la persona física.

b) A petición propia, solicitando al Patronato la pérdida de tal condición, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones recogidas en el acuerdo que hubieran quedado pendientes de ejecución.

Por acuerdo del Patronato debido al incumplimiento de las obligaciones que se hubieran estipulado en los correspondientes acuerdos de colaboración.

#### **Artículo 36°. Administración.-**

Queda facultado el Patronato para hacer las variaciones necesarias en la composición del patrimonio, de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica en cada momento, sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado de Fundaciones, de acuerdo con la vigente legislación.

#### **Artículo 37°. Contratación.-**

La compra y contratación de bienes y servicios se realizará de acuerdo a las normas de derecho aplicables a cada operación.

#### **Artículo 38°. Régimen financiero.-**

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

La FINBA llevará aquellos libros que sean legalmente exigibles o convenientes para el buen orden y desarrollo de sus actividades, así como para el adecuado control de su contabilidad.

La gestión económico-financiera de la Fundación se llevará a cabo de acuerdo con los principios y criterios generales determinados en la normativa vigente.

#### **Artículo 39°. Cuentas anuales y Plan de Actuación.-**

1. Las cuentas anuales serán aprobadas por el Patronato en el plazo máximo de seis meses desde el cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la Fundación, y se presentarán al Protectorado dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

2. El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un plan de actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la Fundación.

## **CAPITULO VIII.- MODIFICACIÓN, FUSIÓN Y EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.**

### **Artículo 40º. Modificación.-**

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FINBA. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que concurrieron en la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, se requerirá un quórum de votación favorable de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones, de acuerdo con lo previsto en la legislación de fundaciones.

### **Artículo 41º. Fusión con otra Fundación.-**

El Patronato podrá acordar la fusión de la FINBA con otra fundación, previo acuerdo concertado al efecto con esta última.

El acuerdo de fusión deberá ser aprobado por mayoría de, al menos, las dos terceras partes de los miembros del Patronato.

La fusión se comunicará al Protectorado, se formalizará en escritura pública y se inscribirá en el Registro de Fundaciones, de acuerdo con lo previsto en la legislación de fundaciones.

### **Artículo 42º. Extinción de la FINBA.-**

La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente.

### **Artículo 43º. Liquidación y destino del haber.-**

En caso de disolución de la FINBA, los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, de acuerdo con lo previsto en el artículo 33.3 de la Ley 50/2002 de Fundaciones, a la Administración de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

## **Capítulo IX. INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN VINCULADOS A LA FUNDACIÓN.-**

### **Artículo 44º. Institutos de investigación vinculados a la Fundación.-**

Para facilitar el logro de sus objetivos fundacionales, la Fundación podrá participar en la constitución de Institutos de investigación sanitaria especializados en alguno o varios de los ámbitos de interés de la Fundación, de acuerdo con el artículo 88 de la Ley 14/2007, de 3 de julio, de Investigación Biomédica, mediante convenios de colaboración con otras entidades, al amparo de lo previsto en el artículo 3.c) del Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, sobre acreditación de institutos de investigación biomédica o sanitaria, o norma que lo sustituya.

Particularmente, dicho convenio o convenios podrán celebrarse con el Servicio de Salud del Principado de Asturias a los efectos de asociar al instituto o institutos los hospitales docentes e investigadores del citado Servicio de Salud, especialmente el Hospital Universitario Central de Asturias, incluidos, en su caso, los dispositivos de investigación de atención primaria.

Los institutos deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en el citado Real Decreto 279/2016, de 24 de junio, o norma que lo sustituya.>>